

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.466/19**

**Buenos Aires, 23 de abril de 2019**

**B.O.: 24/4/19**

**Vigencia: 24/4/19**

**Impuesto sobre los bienes personales. [Ley 23.966](#). Base imponible. Valores mínimos. Su publicación en el sitio web de la A.F.I.P.**

**Art. 1** – Con el fin de facilitar a los contribuyentes y responsables la confección de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales, esta Administración Federal pondrá, anualmente, a disposición de los mismos, en el micrositio “Ganancias y bienes personales” (<http://www.afip.gob.ar/gananciasybienes/>) obrante en el sitio web de este organismo, la información al 31 de diciembre del año inmediato anterior, referida a:

- a) El valor mínimo de los automotores y motovehículos (motocicletas y motos).
- b) Las cotizaciones de las divisas.
- c) Las cotizaciones de los títulos valores y sus cupones impagos y de las cuotas partes de los Fondos Comunes de Inversión.
- d) El detalle de formato de catastro correspondiente a las distintas jurisdicciones del país.
- e) Las denominaciones de las entidades financieras con su correspondiente C.U.I.T.

La citada información será publicada en el aludido micrositio con una antelación mínima de cuarenta días corridos contados desde la fecha de vencimiento establecida para la presentación de la declaración jurada del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal que corresponda declarar.

**Art. 2** – A los efectos previstos en el pto. 8 de la declaración primaria del Pacto Federal para el Empleo, la Producción y el Crecimiento –Anexo I del Dto. 1.807 del 27 de agosto de 1993– se considerarán los valores a que se refiere el inc. a) del art. 1.

**Art. 3** – De forma.